



RECURSO DE REVISIÓN:
REVI/437/2019

SUJETO OBLIGADO:
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/437/2019**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00621719**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En veintinueve de julio de dos mil diecinueve se dio respuesta a la solicitud mediante diversos archivos adjuntos.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y en seis de agosto dos mil diecinueve presentó su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN: El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/437/2019**; requiriéndose al sujeto obligado, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En quince de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

VII. ACUERDO DE VISTA. En diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles,

para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información fue entregada o puesta a su disposición en un formato incomprensible y/o no accesible, transgrediéndose con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“contrato colectivo vigente 2019-2021
aumento salarial 2019
minutas de la junta de gobierno del colegio de enero a julio de 2019
nombre de los directivos que presentaron y aprobaron el examen para
director del servicio profesional docente de 2016 a 2019 al igual el nombre
del plantel al que fueron asignados” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

Que este Departamento, **no cuenta con el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente al año 2019-2021**, en virtud de que actualmente el CECYTE BC se encuentra realizando las negociaciones pertinentes con el Sindicato titular del Colegio para la revisión del Contrato Colectivo vigente, con la finalidad de llegar a un buen acuerdo para el beneficio de ambas partes; esperando que dichas negociaciones concluyan a la brevedad posible para poder emitir la normatividad solicitada.

Aumento salarial 2019

Con base a lo anterior, me permito informar que tiene el carácter de "INEXISTENTE", en virtud de que la serie de documentos que comprenden esta información, no han sido recibidos al día de hoy por parte de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Sin algún otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para atender cualquier aclaración o comentario

AÑO	NOMBRE	PLANTEL
2016	Oscar Ortiz Pérez	Lázaro Cárdenas
	Daniel Enrique Márquez Curiel	Puebla
	Carlos Esparza Martínez	Ninguno
	Rene Moctezuma González	Ninguno
2017	Carlos Esparza Martínez	Vicente Guerrero
2018	José Partida Robles	Ensenada
	Alicia Reyes Vázquez	Ninguno
	Alejandro Alvarado Quezada	Ninguno
	Edgardo Jesús Escobedo Varguez	Ninguno
	Raúl Montes Escamilla	Ninguno
	Miguel Ángel Cannet Sánchez	Ninguno
2019	Adriana Chagala de la Cruz	Pendiente de resultados
	Alma Delia Valenzuela Márquez	Pendiente de resultados
	Isaul Rentería Guerrero	Pendiente de resultados
	Manuel Arvizu Ruiz	Pendiente de resultados

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado de Baja California anexa a la presente copia de las Actas de Juntas Directivas celebradas en el periodo de Enero a Junio del año 2019, las cuales se llevaron de la siguiente manera:

- Acta número 001 correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de 2019.
- Acta número 002 correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de 2019.
- Acta número 003 correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva de 2019.
- Acta número 004 correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de Junta Directiva de 2019.

Así mismo le informo que correspondiente al mes de Julio del año 2019, no contamos con ninguna Acta de Junta Directiva, debido a que siendo inicio de mes, no se ha celebrado ninguna sesión.

Proporcionando para el efecto además, copia de dichas actas de Juntas Directivas.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“el archivo enviado por parte de la parte obligada está dañado y no se puede acceder a la respuesta” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

I.- Que una vez realizada la verificación de la Respuesta emitida a esta solicitud en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia, pudimos percatarnos que arroja un error al momento de consultar el archivo anexo a la respuesta emitida, es decir, al acceder a la respuesta, existen dos opciones para visualizar el documento, la Opción "A" denominada "descargar archivo" y la Opción "B" denominada "ver archivo", tal y como lo muestra la siguiente imagen:

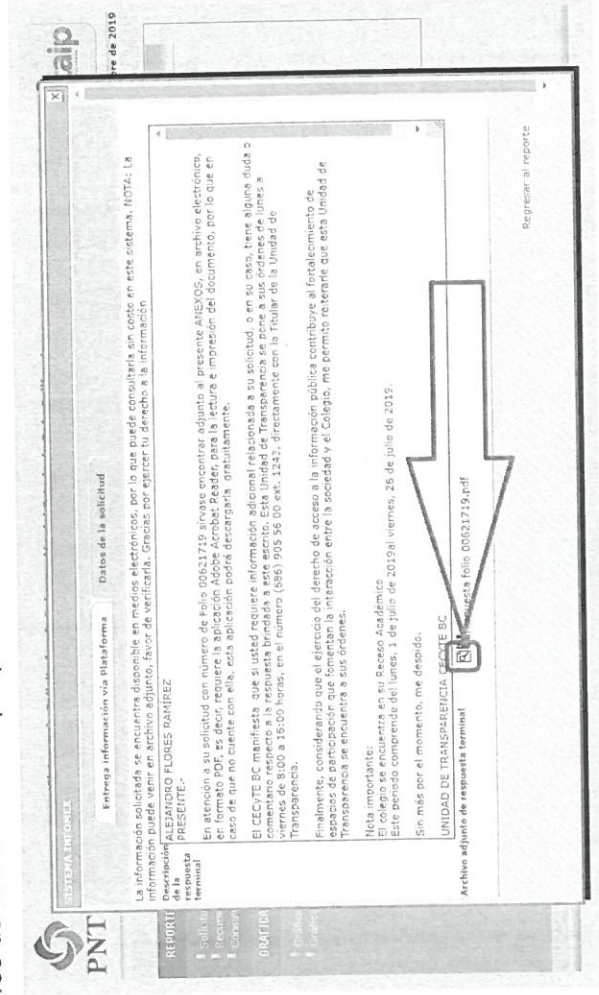
Al momento de intentar acceder a través de la "Opción A" (Descargar archivo), el sistema arroja el error que se aprecia en la siguiente imagen.

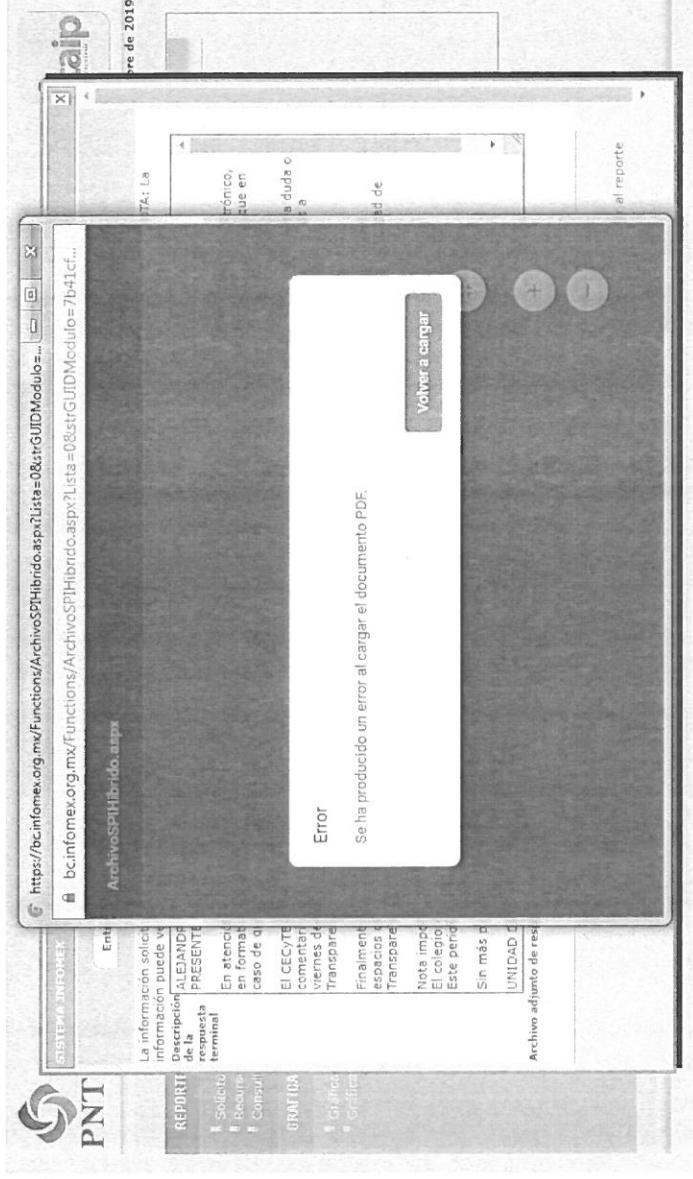
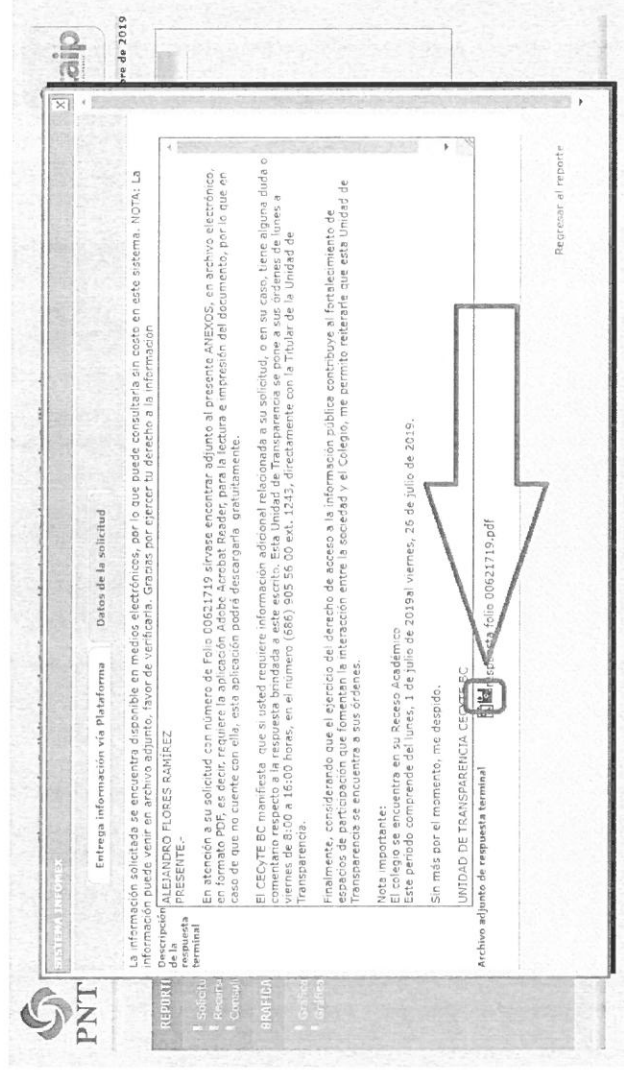
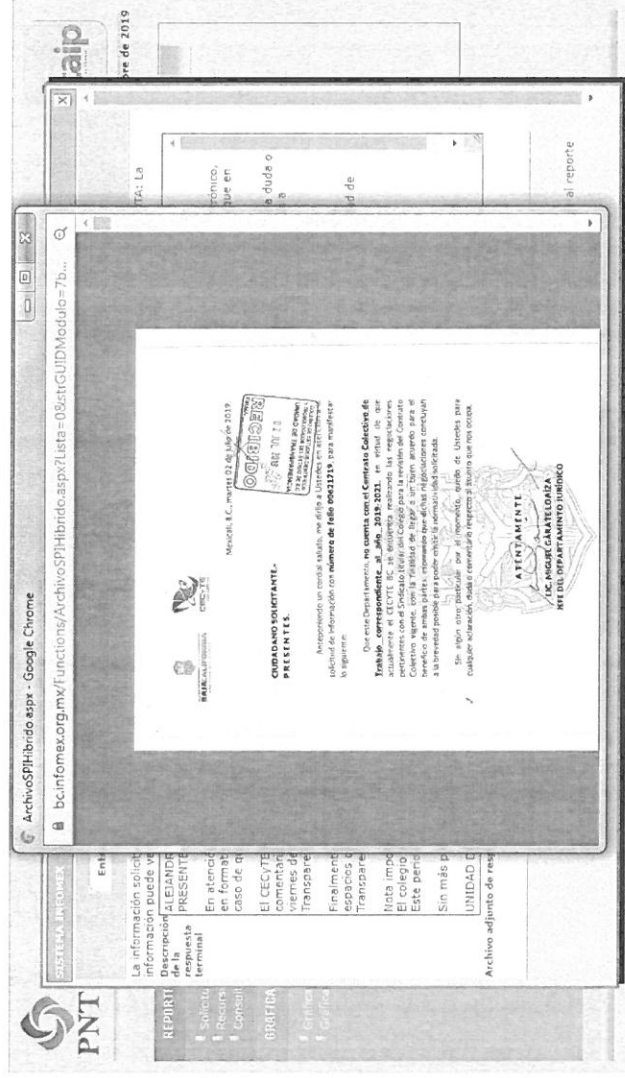
Sin embargo, al momento de intentar acceder a través de la Opción "B", "(Ver archivo), es posible visualizar las 35 hojas cargadas por este Sujeto Obligado y que representan la respuesta a esta solicitud, incluso, ofrece la opción para realizar la descarga correspondiente del documento tal y como lo muestra la siguiente imagen:

II.- Que independientemente del funcionamiento del sistema y a efecto de garantizar el derecho constitucional del solicitante de acceder de manera eficaz y oportuna a la información pública generada o en poder de este Sujeto Obligado, me permito enviar anexo al presente, expediente que contiene las 35 fojas que comprenden copia simple de la respuesta emitida a la solicitud de información, la cual, se hará llegar de igual manera vía digital a la dirección de correo electrónico de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Al respecto, debe precisarse que por cuestiones internas del Sistema INFOMEX (plataforma desde la cual se pueden realizar solicitudes de información) únicamente es posible imponerse de las respuestas a través del primero de los íconos "Ver Archivo" y no así del segundo de ellos "Descargar Archivo", siendo ésta la causa de que el particular no pudiera imponerse de la información que pretendía:





Así pues, mediante los archivos adjuntados por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, accesibles en "Descargar Archivo", se le tiene otorgando respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

- Informó que no cuenta con el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente al periodo 2019-2021, en virtud de que se encuentra realizando las negociaciones pertinentes con el Sindicato titular para la revisión del mismo.
- Manifestó que no existe aumento salarial para el ejercicio 2019.
- Proporcionó un listado que contiene el nombre y plantel de los directivos que presentaron y aprobaron el examen para Director del Servicio Profesional Docente del 2016 al 2019.
- Remitió copia de las actas de las cuatro Juntas Directivas celebradas del periodo de enero a junio de 2019; realizando la aclaración de que no cuenta con acta correspondiente a julio de 2019 toda vez que a la fecha de la respuesta no se había celebrado ninguna sesión.

No obstante lo anterior, durante este procedimiento administrativo, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo la misma información otorgada en la respuesta primigenia, con la cual se procedió a darle vista a la parte recurrente en diecisiete de octubre de dos mil diecinueve; sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta, por lo que al no existir violación qué reparar, este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00621719.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, por acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00621719.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO AGOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO AGOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REVI/437/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA